SEÑORA
MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ 11 DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E. S. D.

RADICADO: 2013 – 00626
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MONTOYA OCHOA
DEMANDADA: OLGA BEATRIZ JIMÉNEZ RIAÑO

ASUNTO: PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO.

Huber Leandro Clavijo Pamplona, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.384.532 y Tarjeta Profesional Nº 212.275 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor Carlos Arturo Montoya Ochoa presento recurso de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico en contra de la providencia proferida por su despacho el pasado 31 de agosto del año 2022, en lo referente a la negación de actualizar los avalúos y notificada el día 05 de septiembre de este año, con fundamento en lo siguiente:

DELIMITACIÓN DEL RECURSO

El recurso se interpone contra la decisión que denegó la actualización de los avalúos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Al negar la actualización de los avalúos, el despacho señalo, “En ese sentido, el despacho le significa al profesional de derecho que los asuntos sobre los cuales gravitan estas dos solicitudes fueron debidamente decididos en primera y segunda instancia, inclusive en fallo de tutela de la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual son improcedentes de las solicitudes.”

Conforme a lo decidido por su despacho, le manifiesto, que no es cierto que el avalúo de los bienes fue objeto de discusión en segunda instancia, ni mucho menos en tutelas, es de su conocimiento que estos fueron presentados el 29 de octubre del año 2015 y desde esa fecha no se han actualizado, también es de su conocimiento que cada año aumenta el valor de una propiedad, pretende permitir el despacho realizar una partición con avalúos totalmente desactualizados, y de otro lado no es atribuible al demandante que el proceso haya tardado varios años .

De permitirse el avalúo viejo se presentará un trabajo de partición adjudicación en detrimento de los intereses de las partes, lo que devendrá en nuevos inventarios adicionales y mas carga laboral para el despacho.

Además, la posición del despacho trasgrede el Decreto 1420 DE 1998 que contempla en su articulo 19, que Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Tampoco el auto recurrido explica porque no es necesario actualizarlos, si de vieja data la jurisprudencia de las altas cortes, al juez le asiste el deber de asegurar la protección de los derechos de las partes, por ello no puede despreciar los incrementos sufridos por el paso del tiempo y que cobran relevancia al momento de la partición, si no se hace la actualización en la partición puede configurarse un enriquecimiento ilícito.

PRETENSIONES

PRIMERO: Reconsiderar el auto proferido el día 31 de agosto del año 2022, para en su lugar ordene actualizar los avalúos de todos los inmuebles que serán objeto de partición.

SEGUNDO: En el evento de lo atenderse la pretensión le solicito, me conceda, en subsidio, el recurso de apelación ante el superior funcional.

TERCERO: Finalmente, en caso de considerarse la improcedencia de los recursos aquí interpuestos, en los términos del artículo 318 del C.G. del P., le solicito le imprima el trámite del recurso que corresponda, y en caso de no tener recurso, en subsidio y al amparo de lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 287 ibídem, acójanse las pretensiones como una solicitud de aclaración, corrección o modificación de la providencia a fin de que la misma se deje sin efecto jurídico alguno en razón de lo ya explicado.

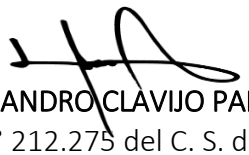

HUBER LEANDRO CLAVIJO PAMPLONA
T.P. N° 212.275 del C. S. de la J.